



**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
PUERTO DE ACAJUTLA**

Página 1 de 1
15-Jul-2016

UACI

CIUDAD DE ACAJUTLA, SONSONATE

ORDEN DE COMPRA N° 30/2016

Clasificación MH: Gran Contribuyente

Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Expediente : CEPA-LGOC 88/2016

NRC : 243-7

NIT : 0614-140237-007-8

Telefono: 2537-1394

Señores: (230) PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TECNICA, (SADFI: 737) SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Fax: Telefono: Correo: NIT:	Fecha: 17-Feb-2016
	Administrador:
	Correo: Tel: 2405-3325
	Req Asociadas: 100/2016/04
	Lugar de entrega: PUERTO DE ACAJUTLA
NRC:	Cen Cos Asociados: 1913-SECCION ALTO RENDIMIENTO

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	1.00	ROLLO	2311	CUBREJUNTA CON REFUERZO X 150MM. DE ANCHO	475.00000	475.00000
				CARACTERISTICAS TECNICAS:		
				CADA ROLLO DEBERA TENER 10 M. DE LARGO		
				Y 150 MILIMETROS DE ANCHO.		
2	2.00	UNIDAD	4.6746	CUCHILLA TIPO PICO DE ZOPE	18.00000	36.00000

Sub Total US\$	511.00
IVA US\$	66.43
Total US\$	577.43

QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 43 /100 DOLARES

Firma Proveedor : _____

Nombre Proveedor: _____

Fecha Autorización en SADFI: 18/02/2016 15:32:16

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, REGIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DÉBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA.

Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARÁ EL ART. 85 DE LA LACAP.

ESTA ORDEN DEBERA ATENDERSE ANTES DEL 19-Feb-2016